

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0008/2023/III y sus acumulados IVAI-REV/0009/2023/II e IVAI-REV/0012/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los de folios **301146722000729, 301146722000730 y 301146722000728.**

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3
CONSIDERACIONES	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés**, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó tres solicitudes de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz¹, en las que pidió la siguiente información:

- **301146722000729**

... "Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres no identificadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres no

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.





identificados, 2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 3. Causa de muerte de cada una de las personas no identificadas. 4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no. 5. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos. 6. Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 10. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.” (sic)

- **301146722000730**

... “Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres no identificadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados que tiene registrados esta Institución. Solicito que se desagregue por año de ingreso y destino final, es decir, el lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos. Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP”. (sic)

- **301146722000728**

... “Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas 1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas. 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas. 3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella, 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella, 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados.



6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022.
7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella. 8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella. Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP". (sic)

2. **Respuesta.** El **diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia otorgó respuesta a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² tres recursos de revisión contra la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **diez de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/008/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos;
6. **Acumulación.** El **mismo dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/0009/2023/II e IVAI-REV/0012/2023/II** al expediente **IVAI-REV/0008/2023/III**
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo cinco- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado remitió en vía de alcance diversos documentos como complemento de su comparecencia.
9. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida las solicitudes de información que se señalaron el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio FGE/DTAlyPDP/2646/2022, suscrito por la Directora de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, adjuntando el oficio FGE/DGSP/12228/2022, suscrito por el Director General de los Servicios Periciales, a mayor ilustración, se inserta un extracto de la respuesta:

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



FCE

Veracruz

Dirección General de los Servicios Periciales



No. Oficio FGE/IGEP/2228/2022
Asunto: El que se indica
Mapa, Ver., a 14 de diciembre de 2022
2022, Año de Ricardo Flores Magón

J. MALIACA PATINO GONZALEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FGE DE VERACRUZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 149, 169 y 172 de la Ley General de los Estados de México y en el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referencias a la solicitud de información registrada en el Sistema Nacional de Transparencia con folio número 300146722000729, mediante el cual solicitan lo siguiente:

1. Solicito conocer el número de cadáveres no identificados que se han registrado de 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2022 y que a 01 de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados, en caso de existir la siguiente información, cuando la misma información sea disponible:

- Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres no identificados.
- Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- Causa de muerte de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una zona costera o no.
- Si en algún momento se encontraron cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, es decir, si se encontraron en algún universidad en zona común, en los servicios médicos forenses, en algún campamento temporal como campamentos temporales en la unidad del servicio médico forense, campamentos, campamentos temporales en ranchos de campo o trailers, por mencionar algunos ejemplos.
- Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- Si se le tomó muestra para la obtención de perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- Si se realizó el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de los Servicios Periciales

10. Si se cuenta con un archivo físico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

Derivado de lo anterior, con referencia a la pregunta con número uno y dos, el que me permite recibir el presente oficio el estado de que se tiene registro sobre el total de ingresos de los cadáveres y/o restos en calidad de no identificados desglosado por año y sexo, así como el desglose de los cadáveres y/o restos en calidad de no identificados que se encuentran en resguardo en los diversos SEMEFOS del Estado de Veracruz.

Con referencia a la pregunta con número nueve, me permito informar que no se puede certificar de defunción a los cadáveres ingresados en calidad de no identificados.

Con referencia a sus cuestionamientos con número 4, 5, 6, 7, 8 y 10, es información que no es posible proporcionar, debido a que no se genera la información, como es frecuente, ni se encuentra sistematizada con el desglose solicitado, por lo tanto me permito manifestar que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicho entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante". Por lo anterior no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, conforme al artículo 13, fracción III del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin otro en particular, lo que me permite informar a usted, reiterándole mis atenciones más distinguidas.

ESTIMADAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

MTCO. NEOLIBER RIZÓN GARCÍA



SEMEFO	AÑO DE INGRESO 2016				
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	TOTAL
TAMTLIYUCA	0	1	0	0	1
PÁNUCO	0	1	0	0	1
TUXPAN	5	0	0	0	5
POZA RICA	10	0	1	0	11
PAPANTLA	6	0	1	0	7
CÓRDOBA	14	0	1	0	15
ORIZABA	1	0	0	0	1
XALAPA	48	3	4	0	55
MARTÍNEZ DE LA TUNJE	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO
VERACRUZ	18	2	13	0	33
COSAMALOAPAN	3	0	4	0	7
SAN ANDRÉS TUXTLA	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO
ACAYUCAN	0	0	1	0	1
MINATITLÁN	13	0	1	0	14
COATEPECALCOS	9	0	0	0	9

SEMEFO	AÑO DE INGRESO 2015				
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	TOTAL
TAMTLIYUCA	2	0	0	0	2
PÁNUCO	10	2	0	0	12
TUXPAN	4	0	0	0	4
POZA RICA	12	0	0	0	12
PAPANTLA	8	0	0	0	8
CÓRDOBA	23	0	0	0	23
ORIZABA	3	0	0	0	3
XALAPA	58	4	4	0	66
MARTÍNEZ DE LA TUNJE	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO
VERACRUZ	88	6	18	0	112
COSAMALOAPAN	2	0	0	0	2
SAN ANDRÉS TUXTLA	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO
ACAYUCAN	3	0	0	0	3
MINATITLÁN	8	1	1	0	10
COATEPECALCOS	16	2	0	0	18

SEMEFO	AÑO DE INGRESO 2016				
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	TOTAL
TAMTLIYUCA	2	0	1	0	3
PÁNUCO	8	0	3	0	11
TUXPAN	9	1	0	0	10
POZA RICA	20	1	8	0	29
PAPANTLA	12	2	1	0	15
CÓRDOBA	31	0	1	0	32
ORIZABA	3	2	4	0	9
XALAPA	41	4	12	1	58
MARTÍNEZ DE LA TUNJE	6	0	0	0	6
VERACRUZ	33	5	10	7	55
COSAMALOAPAN	8	0	1	0	9
SAN ANDRÉS TUXTLA	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO
ACAYUCAN	20	0	0	0	20
MINATITLÁN	11	1	2	0	14
COATEPECALCOS	19	2	4	0	25

SEMEFO	AÑO DE INGRESO 2017				
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	TOTAL
TAMTLIYUCA	1	0	0	0	1
PÁNUCO	6	0	0	0	6
TUXPAN	8	1	4	0	13
POZA RICA	15	1	6	0	22
PAPANTLA	9	0	2	0	11
CÓRDOBA	23	1	4	1	29
ORIZABA	9	2	11	0	22
XALAPA	8	0	1	0	9
MARTÍNEZ DE LA TUNJE	9	2	2	0	13

INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA JUSTICIA

VERACRUZ	33	6	21	2	62
COSAMALOAPAN	19	0	4	0	23
SAN ANDRÉS Tuxtla	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO
ACAYUCAN	2	0	1	0	3
MINATITLÁN	7	1	2	0	10
COATZACOALCOS	13	2	6	0	21

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2018				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	5	2	1	0	8
PÁNUCO	5	0	1	0	6
TUXPAN	9	0	2	1	12
POZA RICA	11	0	3	0	14
PAPANTLA	9	0	3	0	12
CÓRDOBA	17	2	4	0	23
ORIZABA	13	2	2	0	17
XALAPA	29	4	15	0	48
MARTÍNEZ DE LA TORRE	9	0	1	0	10
VERACRUZ	36	6	7	1	50
COSAMALOAPAN	11	2	1	0	14
SAN ANDRÉS Tuxtla	1	1	3	0	5
ACAYUCAN	3	0	1	0	4
MINATITLÁN	6	0	0	0	6
COATZACOALCOS	22	2	10	0	34

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2019				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	8	3	1	0	12
PÁNUCO	12	0	1	2	15
TUXPAN	8	2	2	0	12
POZA RICA	6	0	2	0	8
PAPANTLA	12	1	5	0	18
CÓRDOBA	12	1	6	1	20
ORIZABA	12	1	2	0	15
XALAPA	21	1	12	1	35
MARTÍNEZ DE LA TORRE	10	1	3	0	14
VERACRUZ	48	4	9	1	62
COSAMALOAPAN	8	0	0	2	10
SAN ANDRÉS Tuxtla	7	0	0	0	7
ACAYUCAN	10	0	1	0	11
MINATITLÁN	16	1	0	0	17
COATZACOALCOS	24	3	6	0	33

VERACRUZ	33	6	21	2	62
COSAMALOAPAN	19	0	4	0	23
SAN ANDRÉS Tuxtla	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO	S/REGISTRO
ACAYUCAN	2	0	1	0	3
MINATITLÁN	7	1	2	0	10
COATZACOALCOS	13	2	6	0	21

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2018				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	5	2	1	0	8
PÁNUCO	5	0	1	0	6
TUXPAN	9	0	2	1	12
POZA RICA	11	0	3	0	14
PAPANTLA	9	0	3	0	12
CÓRDOBA	17	2	4	0	23
ORIZABA	13	2	2	0	17
XALAPA	29	4	15	0	48
MARTÍNEZ DE LA TORRE	9	0	1	0	10
VERACRUZ	36	6	7	1	50
COSAMALOAPAN	11	2	1	0	14
SAN ANDRÉS Tuxtla	1	1	3	0	5
ACAYUCAN	3	0	1	0	4
MINATITLÁN	6	0	0	0	6
COATZACOALCOS	22	2	10	0	34

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2019				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	8	3	1	0	12
PÁNUCO	12	0	1	2	15
TUXPAN	8	2	2	0	12
POZA RICA	6	0	2	0	8
PAPANTLA	12	1	5	0	18
CÓRDOBA	12	1	6	1	20
ORIZABA	12	1	2	0	15
XALAPA	21	1	12	1	35
MARTÍNEZ DE LA TORRE	10	1	3	0	14
VERACRUZ	48	4	9	1	62
COSAMALOAPAN	8	0	0	2	10
SAN ANDRÉS Tuxtla	7	0	0	0	7
ACAYUCAN	10	0	1	0	11
MINATITLÁN	16	1	0	0	17
COATZACOALCOS	24	3	6	0	33

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2020				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	4	0	2	0	6
PÁNUCO	9	1	0	0	10
TUXPAN	6	0	1	0	7
POZA RICA	12	1	2	0	15
PAPANTLA	10	1	3	0	14
CÓRDOBA	22	2	2	0	26
ORIZABA	7	2	4	1	14
XALAPA	29	7	46	0	82
MARTÍNEZ DE LA TORRE	6	0	4	0	10
VERACRUZ	51	5	7	1	64
COSAMALOAPAN	8	1	0	0	9
SAN ANDRÉS Tuxtla	4	0	4	0	8
ACAYUCAN	5	0	4	0	9
MINATITLÁN	2	0	0	1	3
COATZACOALCOS	17	4	5	1	27

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2021				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	4	0	2	0	6
PÁNUCO	9	0	1	0	10
TUXPAN	11	1	4	0	16
POZA RICA	22	0	5	0	27
PAPANTLA	8	1	3	0	12
CÓRDOBA	20	2	11	0	33
ORIZABA	17	4	13	0	34

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2020				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	4	0	2	0	6
PÁNUCO	9	1	0	0	10
TUXPAN	6	0	1	0	7
POZA RICA	12	1	2	0	15
PAPANTLA	10	1	3	0	14
CÓRDOBA	22	2	2	0	26
ORIZABA	7	2	4	1	14
XALAPA	29	7	46	0	82
MARTÍNEZ DE LA TORRE	6	0	4	0	10
VERACRUZ	51	5	7	1	64
COSAMALOAPAN	8	1	0	0	9
SAN ANDRÉS Tuxtla	4	0	4	0	8
ACAYUCAN	5	0	4	0	9
MINATITLÁN	2	0	0	1	3
COATZACOALCOS	17	4	5	1	27

SEMESTRO	AÑO DE INGRESO 2021				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	4	0	2	0	6
PÁNUCO	9	0	1	0	10
TUXPAN	11	1	4	0	16
POZA RICA	22	0	5	0	27
PAPANTLA	8	1	3	0	12
CÓRDOBA	20	2	11	0	33
ORIZABA	17	4	13	0	34

Handwritten signature



KALAPA	81	9	83	0	123
MARTÍNEZ DE LA TOARE	5	0	9	0	14
VERACRUZ	85	5	11	0	89
COSAMALGAPÁN	8	1	1	0	10
SAN ANDRÉS Tuxtla	2	0	2	0	4
ACAYUCÁN	8	2	0	0	10
MINATITLÁN	4	0	1	0	5
COATZACOALCOS	21	2	1	1	25

SEMÉFO	AÑO DE INGRESO 2022				TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEROS / OSAMIENTAS / INDETERMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	8	1	5	0	12
PÁNUCO	6	0	0	0	6
TULSPÁN	5	1	1	0	7
POZA RICA	18	2	1	0	21
PAPANTLA	8	1	1	0	8
CÓRDONA	22	0	8	0	30
OHIZABA	7	0	26	8	41
KALAPA	23	6	68	0	97
MARTÍNEZ DE LA TOARE	7	1	10	0	18
VERACRUZ	58	9	12	1	80
COSAMALGAPÁN	17	1	3	0	21
SAN ANDRÉS Tuxtla	6	0	1	0	8
ACAYUCÁN	4	0	3	0	7
MINATITLÁN	6	0	1	1	8
COATZACOALCOS	12	0	4	0	16

CONCENTRADO DE LOS CADAVERES Y/O RESTOS EN CALIDAD DE NO IDENTIFICADOS QUE SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO EN LOS DIVERSOS SEMEFOS DEL ESTADO DE VERACRUZ											
2007	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1	5	5	8	17	83	101	811	483	247	186	311

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó recursos de revisión señalando como agravios lo que a continuación se reproducen:
 - “El Sujeto Obligado no fue exhaustivo en tanto no respondió a todos los puntos requeridos, tampoco determinó que sea información inexistente y no la clasificó como reservada o confidencial, simplemente no la respondió. Si bien no tiene la obligación de entregar documento ad hoc, sí está obligado entregar la información solicitada. Adicionalmente, solo remitió información de los cuerpos sin identidad en los servicios médicos forenses. No así de los que podrían haber sido inhumados en fosa común o entregados a universidades, entre otros posibles destinos finales.” (sic).
 - “Si bien no tiene la obligación de entregar documento ad hoc, sí está obligado entregar la información solicitada. El Sujeto Obligado no entregó información anterior a 2014, pero que sí le fue requerida. El Sujeto Obligado solo remitió información de cuerpos en servicios médicos forenses, no así los inhumados en fosa común o entregados a universidades entre otros posibles destinos finales.” (sic).
 - “El Sujeto Obligado entregó un enlace con información que no corresponde al periodo solicitado y que no es exhaustivo en tanto no contiene todos los puntos que le fueron requeridos. En ese sentido, el Sujeto Obligado omitió entregar información que sí está en su posesión y que en años anteriores sí ha entregado sin remitir a ese enlace a un sitio web en donde apenas un par de documentos en PDF contienen información sobre el hallazgo de fosas y cuerpos exhumados en Veracruz.” (sic)
19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio DGE/DGSP/493/2023, suscrito por el Director General de los Servicios



Periciales, mediante el cual ratifica la respuesta primigenia y presenta al particular los pasos a seguir para allegarse de la información peticionada.

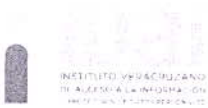
20. Asimismo, de autos se advierte que el sujeto en vía de alcance remitió el oficio FGE/DTAIyPDP/063/2023 de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Transparencia, oficio FGE/DGSP/1711/2023 de veintisiete de dos mil veintitrés, signado por Director General de los Servicios Periciales y oficio FGE/DGSP/1710/2023 de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Director General de los Servicios Periciales.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para cotejar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. Lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción VII de la Ley de la materia.
24. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, servidor público que resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el numeral 172 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; por ende, se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, pues se advierte que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
25. Sentado lo anterior, conviene puntualizar que para quienes integramos este Instituto, coincidimos en que las inconformidades expresadas por el particular, son **inoperantes**, por las consideraciones que a continuación se exponen.
26. Veamos, el solicitante se duele esencialmente de que el sujeto obligado dejó de contestar algunos de los puntos de sus planteamientos; sin embargo, de un análisis sistemático de las peticiones, las respuestas y los agravios, resulta que la autoridad responsable sí atendió totalmente los cuestionamientos.
27. Sostenemos lo anterior porque en los oficios signados por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, se desprenden los datos estadísticos sobre los cadáveres y/o restos que ingresaron en calidad de no identificados a los SEMEFOS de dicha institución; así como la información relativa a la localización de fosas clandestinas.



28. Además, de los mencionados documentos es posible advertir que la información proporcionada abarca el periodo señalado por el particular y no nada más de dos mil catorce a la fecha, como pretende hacerlo valer en sus motivos de disenso.
29. Si bien es cierto, en un principio, no se proporcionaron datos sobre la entrega o donación de cadáveres u osamentas a Universidades, al momento de comparecer, el área competente del sujeto obligado indicó que no se realiza dicha actividad, así mismo no se expiden los certificados de defunción.
30. Esta circunstancia obedece a que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para ejecutar las acciones a las que hace referencia el particular y en consecuencia no genera información al respecto, escenario comprobable al analizar el marco normativo de la autoridad responsable, del que se observa que no hay disposición que confiera atribuciones para entregar o donar cadáveres a universidades y/o expedir certificados de defunción.
31. En ese sentido, es factible interpretar *contrario sensu* lo dispuesto por el artículo 7, primer párrafo de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

“Artículo 7. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”

32. En el caso concreto, las disposiciones jurídicas que delimitan la función y organizan a la Fiscalía General del Estado y específicamente de la Dirección General de los Servicios Periciales, como lo son la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, no albergan preceptos a través de los cuales se les permita donar o entregar a universidades o cualquier otra institución cadáveres, osamentas o restos humanos de personas que se encuentran en calidad de no identificados.
33. En lo que atañe a la supuesta ausencia de información sobre los cadáveres que pudieron ser inhumados en fosas comunes, le asiste la razón al sujeto obligado, puesto que manifestó que no genera dicha información estadísticamente y no está vinculado a elaborar el listado que pide el particular, reforzando lo anterior con lo establecido en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.



34. Ahora bien, y con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, el sujeto obligado si bien ratifica la respuesta inicial, posterior realiza una nueva comparecencia donde proporciona en vía de alcance el oficio FGE/DGSP/1711/2023, mediante el cual señala que toda vez que no se encuentra con la información sistematizada que permita responder los cuestionamientos con el desglose requerido envía los pasos de consulta de la página <https://www.gob.mx/cnb>, en el cual se establecen los datos de la información sobre personas desaparecidas y fosas clandestinas, misma que fue inspeccionada por el Comisionado Ponente para cerciorarse que su contenido se advierta lo señalado por el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

Registro para vacunación
Información sobre COVID-19
Trámites
Gobierno
English

Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)

En el Consejo Nacional de Protección de Personas Desaparecidas se requiere el registro de la información de la desaparición de una persona, por favor hacer clic

Llamando a la línea telefónica 88-13-09-90-24 y 860-028-77-83, desde cualquier punto del país.

888-82-82-81-09 tarifa gratuita internacional

O bien, registrando a la siguiente dirección electrónica: [cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx](https://www.gob.mx/cnb)

GOBIERNO FEDERAL CNB

PAOLO NO INVISIBLE

Información sobre cifras de personas desaparecidas y localizadas, y sobre fosas clandestinas.

Tras el inicio de la crisis en México de personas desaparecidas o cuerpos no identificados, el estudio de contextos de fosas clandestinas y cuerpos no identificados. Desde el primer 7 de octubre de 2017, el IAI en la República de Colombia y Francia entre otros la información se actualiza con personas desaparecidas en fosas clandestinas localizadas, fosas clandestinas no identificadas, fosas clandestinas no identificadas, fosas clandestinas no identificadas y fosas clandestinas no identificadas.

El gobierno de México, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, se ha comprometido a ser más transparente y a compartir la información de personas desaparecidas y localizadas.

Se ha trabajado para mejorar la calidad de la información que se genera y se comparte con la ciudadanía.

Blog

Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas
6 de enero de 2020

Informe de Fosas Clandestinas
24 de junio de 2019

Transparentan cifras de fosas clandestinas y cuerpos
14 de mayo de 2019

GOBIERNO DE MÉXICO Registro para vacunación Información sobre

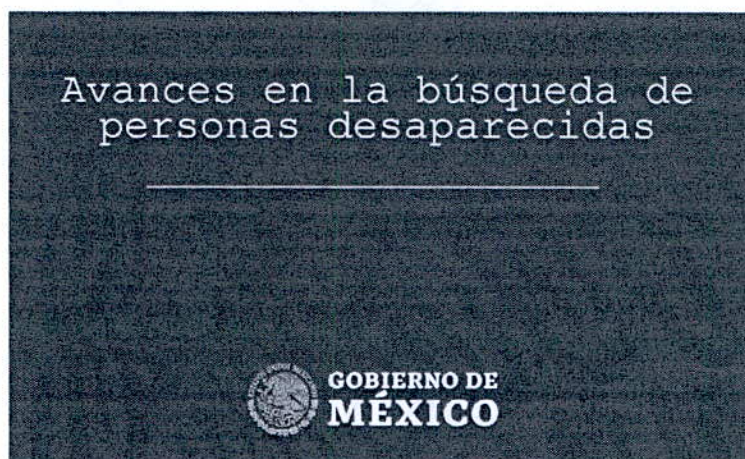
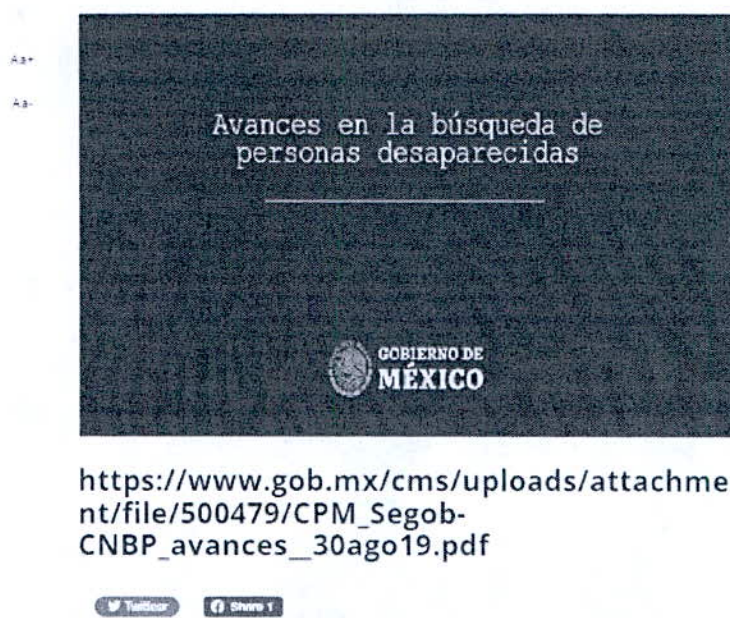
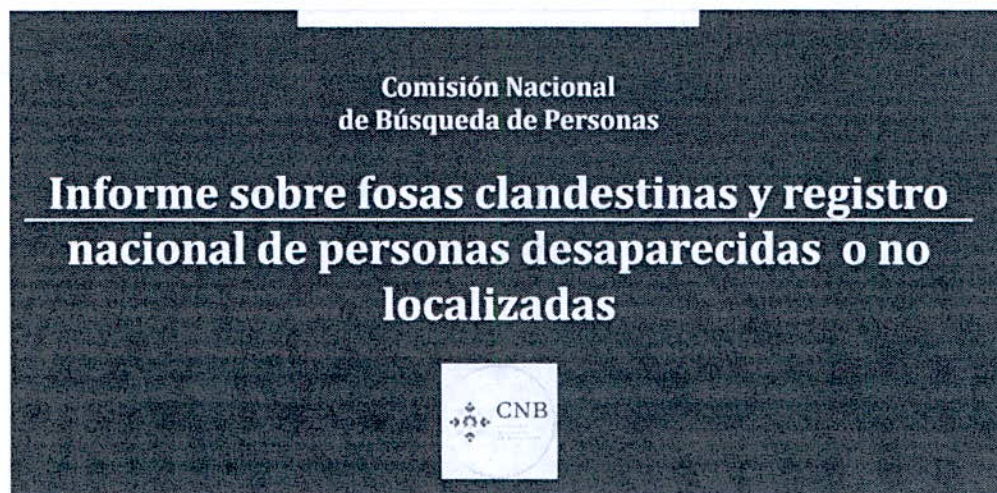
Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas

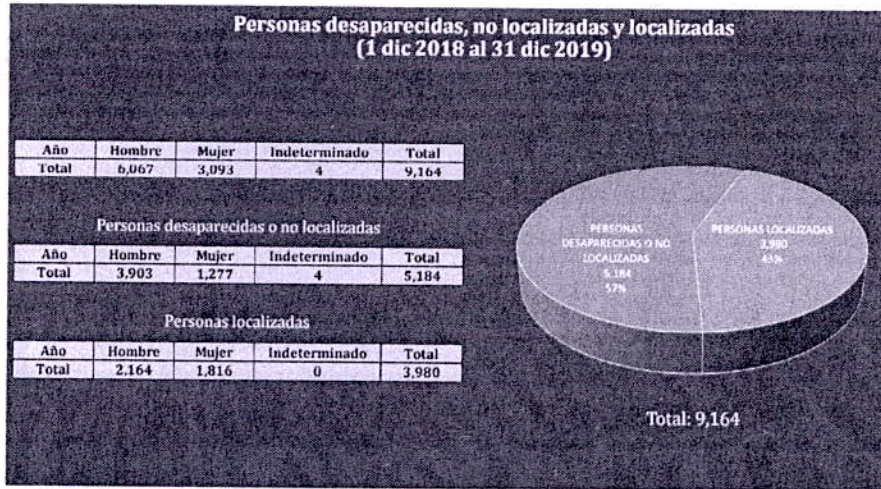
6 de enero, 2020

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf.pdf

Twitter Comparte



35. Del contenido a los enlaces inspeccionados se puede advertir la información solicitada por el particular de las personas desaparecidas no identificadas y fosas clandestinas:



Registro histórico de fosas clandestinas y de personas desaparecidas

Conteo histórico de fosas clandestinas, 2006 - 2019

Estado	Fosas	Estado	Fosas
1. Aguascalientes	4	17. Morelos	46
2. Baja California	6	18. Nayarit	27
3. Baja California Sur	35	19. Nuevo León	93
4. Campeche	7	20. Oaxaca	0
5. Chiapas	0	21. Puebla	38
6. Chihuahua	318	22. Querétaro	0
7. Ciudad de México	0	23. Quintana Roo	3
8. Coahuila	115	24. San Luis Potosí	109
9. Colima	158	25. Sinaloa	345
10. Durango	19	26. Sonora	219
11. Estado de México	4	27. Tabasco	25
12. Guanajuato	0	28. Tamaulipas	440
13. Guerrero	331	29. Tlaxcala	22
14. Hidalgo	1	30. Veracruz	432
15. Jalisco	224	31. Yucatán	1
16. Michoacán	49	32. Zacatecas	267
17. Morelos	46	33. FGR-CGSP	293
Total		3,631	



Handwritten signature



36. Al respecto, es dable indicar que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro en que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.
37. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 de la Ley Estatal.
38. De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.
39. Bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, la parte solicitante requirió "*el número de cuerpos o cadáveres no identificadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022 y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados que tiene registrado esta institución*". **Solicito que se desagregue por año de ingreso y destino final**.

Énfasis añadido.

40. En una primera aproximación, del modo en que mínimamente puede entenderse la aludida solicitud, se advierte que el solicitante centra su petición en la necesidad de obtener o recopilar datos desglosados de manera especial, para este Órgano, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función del sujeto obligado, en tanto que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos.
41. Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del ente obligado, no parece existir norma alguna que exija contar con una relación sobre el destino final que se da a los cadáveres y/o restos humanos no identificados hacia la especificidad que exige el solicitante.
42. Lo hasta aquí revelado pone de manifiesto que, como ya se precisaba, no prevalece una condición de exigencia normativa que llevara al sujeto obligado a detonar su quehacer hacia los extremos de la particularidad que en el plano estadístico pretende el solicitante, sino, por el contrario, una precisión general en ese ámbito, con lo que, dicho sea de paso, se cuenta de manera suficiente con los datos que proporcionó al contestar la solicitud.



43. Luego, ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida por el solicitante, bajo las especificidades que éste puntualizó, resulta claro que debe confirmarse la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
44. En ese sentido, es importante tomar en consideración como ya se había establecido en párrafos anteriores el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes; de ahí que si el sujeto obligado proporcionó la información en la forma en la que se genera, este órgano garante considera que la respuesta se encuentra ajustada al marco normativo que rige el derecho de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
45. Lo anterior, aunado a que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁷, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁸.
46. Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante, esto es, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la totalidad de la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



47. Así las cosas, este Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante y acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

48. En este sentido, resultan **inoperante** los motivos de inconformidad del recurrente y en consecuencia se debe confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

49. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados, debe **confirmarse**⁹ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.

50. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

51. Finalmente, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la comparecencia de la autoridad responsable mediante oficio FGE/DTAIyPDP/0603/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Transparencia, al que adjunto los oficios FGE/DGSP/1711/2023 y FGE/DGSP/1710/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscritos por el Director General de los servicios periciales, no fue remitida al particular, remítase copias de la misma de manera conjunta con la notificación de la presente resolución, a efecto de hacerla de su conocimiento.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. **Envíese** copias adjuntas a la presente resolución, de la comparecencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante diverso FGE/DTAlyPDP/0603/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Transparencia y anexos, para efectos de hacerlo de conocimiento de la recurrente.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos